

Bogotá D.C., 20 de marzo de 2019

CE-Presidencia-PQRS-INT-2019-890

Señora

MARÍA CELMIRA BECERRA PARRA

Correo e: Celmira.becerra@yahoo.com

Avenida Caracas No. 3-53 Bloque 20 Apto. 2041

Ciudad

Ref.: contesta y remite petición CE-EXT-2019-415

Respetada señora **María Celmira**:

En atención a su escrito, recibido en este despacho el 19 de marzo de 2019, por medio del cual solicita que i) sea incluida como beneficiaria del retén social; ii) le hagan extensivos los beneficios de la sentencia SU-377 de 2014 y todas las demás sentencias dictadas por la Corte Constitucional en favor de los exempleados de Telecom; iii) se adelante la investigación y sanción del Patrimonio Autónomo de Remanentes "Par Telecom" porque presuntamente usurpó funciones de la Corte Constitucional; iv) se vincule a un proceso judicial indeterminado al Departamento Administrativo de la Función Pública, el Consejo Nacional del Servicio Civil y el Ministerio de la Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones; v) se exija a la apoderada de la Par Telecom la aplicación de sus derechos constitucionales, y vi) el reconocimiento de su derecho adquirido de pensión convencional; me permito informarle:

Revisado el Software de Gestión Judicial Siglo XXI- Módulo de Consulta Jurídica-, se advierte que en esta Corporación no figura ninguna acción en la que aparezca como demandante. Consecuentemente, de conformidad con lo establecido en el artículo 237 de la Constitución Política y en las leyes 270 de 1996 y 1437 de 2011, el Consejo de Estado y el despacho de la Presidencia carecen de competencia constitucional y legal para atender los asuntos que usted pone en conocimiento.

Por lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, en tanto a su tercera petición (la investigación y sanción del Patrimonio Autónomo de Remanentes "Par Telecom"), su escrito será remitido a la Superintendencia Financiera, autoridad competente para conocer del asunto en virtud del literal a, del numeral 2º del artículo 325 del Decreto 663 de 1993.

En atención a su segunda solicitud (la extensión de los beneficios de todas las sentencias dictadas por el máximo tribunal constitucional en favor de los exempleados de Telecom), y puesto que su escrito ya fue enviado a la Corte Constitucional, me abstendré de ordenar su remisión, pues será esa autoridad judicial la que deba pronunciarse.

Respecto de su primera y cuarta solicitud (ser incluida como beneficiaria del retén social y la



vinculación a un proceso judicial indeterminado de algunas entidades públicas), al no tener conocimiento sobre algún proceso judicial en el que usted sea demandante, no podré remitir su escrito a ninguna autoridad de la judicatura; sin embargo, le sugiero que, en el evento de estar incurso en alguna reclamación judicial, tramite sus peticiones ante el juez de conocimiento.

Finalmente, con relación a su quinta petición (exigir a la apoderada de la Par Telecom la aplicación de sus derechos constitucionales), será la sociedad fiduciaria quien deba responder a su reclamación, y por lo tanto, también se realizará una remisión de su escrito.

Cordialmente,



LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ
Presidente

Verifique la autenticidad de este documento en: [CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

FJB/scb/plm
Anexo: petición de la referencia en quince (15) folios.
C.C. Superintendencia Financiera, calle 7 No. 4-49, Bogotá D.C.
Patrimonio Autónomo de Remanentes "Par Telecom", calle. 12c No. 8-39, Bogotá D.C.